

LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del gobierno del Estado, el día 9 de enero del año 2007.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos- Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.

Xalapa-Enríquez, Ver, a 26 de diciembre de 2006.
Oficio número 751/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

L E Y Número 613

QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3. Las mujeres veracruzanas y aquellas que se encuentren en territorio estatal, tendrán garantizada la participación en los programas y acciones que se deriven de la presente Ley, en condiciones que no impliquen cualquier tipo de discriminación conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 4. El objeto del Instituto Veracruzano de las Mujeres será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce de sus derechos e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- II. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- III. Dirección: Dirección del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- IV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- VI. Consejo Social: Consejo Social del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- VII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- VIII. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- IX. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.
- X. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- XI. Transversalidad: Estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.
- XII. Políticas públicas: Las acciones de Gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar económico en igualdad de oportunidades.
- XIII. Acciones afirmativas: Normas y políticas públicas de carácter temporal tendentes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.

Artículo 6. Para la aplicación de esta Ley serán observados los siguientes principios:

- I. Equidad de género
- II. Perspectiva de género
- III. Transversalidad
- IV. Transparencia

Capítulo II Del Instituto y sus atribuciones

Artículo 7. El domicilio del Instituto se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, pudiendo establecer oficinas de representación en los municipios del Estado, mediante convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos.

Artículo 8. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo el Programa Estatal de las Mujeres Veracruzanos para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las mujeres.

- II. Diseñar políticas públicas transversales con perspectiva de género en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal.
- III. Diseñar la metodología para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y en coordinación con cada una de las dependencias de la administración pública estatal.
- IV. Dar seguimiento, evaluar y auditar desde la perspectiva de equidad de género en la aplicación e impacto de políticas públicas, programas y acciones, implementadas en la estructura de la administración pública estatal.
- V. Realizar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres, en coordinación con la sociedad civil e instituciones académicas públicas y privadas.
- VI. Promover y fomentar la investigación con enfoque de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres.
- VII. Difundir a través de diversos mecanismos, la información relativa a la situación de las mujeres, así como las investigaciones que revelen las principales problemáticas de género.
- VIII. Promover a través de los diferentes medios masivos de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos de las mujeres y los valores que generen una cultura fundamentada en la equidad, a fin de erradicar la discriminación de género.
- IX. Revisar y proponer modificaciones a la legislación vigente para combatir y erradicar todas las formas de discriminación de las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural.
- X. Implementar una campaña permanente contra la violencia hacia las mujeres.
- XI. Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, así como con capacidades diferentes, de la tercera edad, con VIH y otros sectores vulnerables.
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría permanente en materia de equidad de género de las funcionarias y funcionarios de las dependencias federales, estatales y municipales; así como de los sectores social y privado.
- XIII. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes.
- XIV. Propiciar y colaborar en el diseño de programas educativos en los que se promueva la equidad de género, para ser aplicados por la instancia correspondiente, en los diferentes niveles y modalidades en educación básica, media superior y de educación universitaria.
- XV. Impulsar en coordinación con los ayuntamientos, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres para establecer las políticas, acciones y programas tendentes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.
- XVI. Asesorar a los ayuntamientos para la creación de instancias municipales de atención a las mujeres.
- XVII. Difundir entre la sociedad civil, los programas nacionales e internacionales a favor de las mujeres.
- XVIII. Concertar y formalizar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales y en su caso, con los sectores social y privado para establecer las políticas, acciones y programas tendentes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.

Capítulo III De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 9. El Instituto estará integrado por los siguientes órganos de administración:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección
- III. Secretaria Ejecutiva

- IV. Consejo Consultivo
- V. Consejo Social
- VI. Órgano Interno de Control
- VII. Así como las áreas de operación, que se establezcan en el Reglamento Interno.

Capítulo IV De la Junta de Gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo
- II. La Directora del Instituto
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación
- IV. Secretaría de Salud
- V. Secretaría de Educación de Veracruz
- VI. Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado.
- VII. Dos vocales representantes del Consejo Consultivo
- VIII. Dos vocales representantes del Consejo Social

Artículo 11. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar un suplente único que al efecto designen. En el caso de los funcionarios públicos deberán ser del nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen los titulares.

Artículo 12. A propuesta de la Directora y/o de los integrantes de la Junta de Gobierno, se podrá invitar con derecho a voz, sin voto, a las sesiones de este organismo, a aquellos titulares de la administración pública estatal, que estén vinculados con el objetivo del Instituto.

Artículo 13. Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales, los programas sectoriales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto.
- II. Designar a la Secretaria Ejecutiva del Instituto
- III. Aprobar el Reglamento Interno, las bases de organización general del Instituto y los manuales de procedimientos.
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Directora del Instituto.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la Directora, autorizar su publicación previo informe y dictamen del Órgano Interno de Control.
- VI. Autorizar la creación de oficinas de representación regionales y municipales.
- VII. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.
- VIII. Designar y remover, a propuesta de la Directora, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquella.
- IX. Designar y remover, a propuesta de la Directora, a la Secretaria Ejecutiva.
- X. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles o inmuebles que el Instituto requiera.
- XI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y comodatos.
- XII. Aprobar las condiciones generales de trabajo del Instituto.
- XIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por acuerdo de las dos terceras partes, la ratificación o remoción de la Directora del Instituto.
- XIV. Autorizar a la Directora del Instituto para otorgar poder general en actos de administración y dominio, así como pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas.

- XV. Expedir la convocatoria para la integración de los Consejos Consultivo y Social.
- XVI. Nombrar a las integrantes de los Consejos Consultivo y Social.
- XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno y disposiciones legales.

Artículo 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que convoque la Directora o una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de tres días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias. La inasistencia de alguno de sus integrantes deberá comunicarse a la Directora, 48 horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y 12 horas antes para las extraordinarias.

Existirá quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, declarándose válidas dichas sesiones. Los acuerdos y/o resoluciones se realizarán por votación mayoritaria de los presentes, teniendo el Titular del Ejecutivo voto de calidad, en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes a ésta.

Capítulo V Del nombramiento y facultades de la Dirección del Instituto

Artículo 15. La titularidad de la Dirección del Instituto recaerá en una mujer, quien será designada por el Ejecutivo del Estado, de una terna de mujeres propuesta por los Consejos Consultivo y Social.

Artículo 16. Para ser titular de la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana veracruzana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en el Estado cinco años anteriores a la fecha de su elección.
- III. No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos tres años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista.
- IV. Contar con una edad mínima de 25 años cumplidos al día de la designación.
- V. Contar con título profesional debidamente acreditado, preferentemente con estudios y experiencia en equidad de género.
- VI. Contar con experiencia en materia de equidad de género o en las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como de actividades relacionadas con la materia de esta Ley.
- VII. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas y posturas sobre el tema de las mujeres.
- VIII. Haber desempeñado preferentemente cargos de nivel decisorio y contar con experiencia y conocimientos en materia administrativa.
- IX. No haber sido inhabilitada para ocupar cargo público en el ámbito federal, estatal o municipal, por el órgano fiscalizador correspondiente.
- X. No haber sido condenada por delito intencional.

Artículo 17. La Directora del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la Junta de Gobierno como Secretaria Técnica, con derecho a voz y voto, salvo en el caso de su ratificación o remoción.
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- III. Convocar a sesiones a la Junta de Gobierno.
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

- V. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales en materia de equidad de género, de igualdad de oportunidades y no discriminación para las mujeres, que habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones civiles, estatales, nacionales e internacionales.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto del programa anual de trabajo del Instituto.
- VII. Planear, administrar, dirigir, coordinar y evaluar la aplicación del programa anual y proyectos estratégicos del Instituto.
- VIII. Diseñar los instrumentos de evaluación, que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto.
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el trámite y atención de los asuntos de interés común relacionados con el objeto y fines del Instituto.
- X. Someter anualmente a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto del presupuesto del Instituto, así como los estados financieros del mismo.
- XI. Ejercer el presupuesto del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- XII. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente del Congreso del Estado y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación.
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto.
- XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto.
- XV. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- XVI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores y trabajadoras, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- XVII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, el Reglamento Interno del Instituto, así como los manuales de procedimientos y organización.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el informe de resultados relativos al uso del poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas y lo relativo a los poderes especiales.
- XIX. Las demás facultades que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno, los acuerdos de la Junta de Gobierno y otras disposiciones de estricta observancia.

Artículo 18. La Directora del Instituto durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente, por un segundo periodo de tres años, a propuesta de la Junta de Gobierno al Ejecutivo Estatal.

Capítulo VI Del nombramiento y facultades de la Secretaria Ejecutiva

Artículo 19. La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana veracruzana o ciudadana mexicana por nacimiento, con al menos cinco años de residencia en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con título profesional debidamente acreditado.
- III. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, ni habersele determinado inhabilitación administrativa alguna por autoridad competente.
- IV. Contar preferentemente con experiencia administrativa o haber desempeñado cargos a nivel técnico o decisorio.

- V. Tener experiencia en materia de equidad de género o en las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como de actividades relacionadas con la materia de esta Ley.

Artículo 20. La Secretaria Ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.
- II. Coadyuvar con la Directora del Instituto en la planeación y elaboración del plan general de trabajo.
- III. Auxiliar a la Directora en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Reglamento Interno.
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento Interno.

Capítulo VII Del Consejo Consultivo y del Consejo Social

Artículo 21. El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

Artículo 22. El Consejo Consultivo es un órgano asesor para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres de los diferentes sectores de la sociedad, con experiencia y/o formación en materia de equidad de género y mujeres.

Artículo 24. El Consejo Consultivo lo preside la Consejera Presidenta, la cual será elegida por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. El Consejo Consultivo elegirá a sus dos integrantes propietarias y sus suplentes, que los representarán ante la Junta de Gobierno.

Artículo 26. La estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, lo determinará la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno.

Artículo 27. Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Artículo 28. El Consejo Consultivo a través de su Presidenta, presentará un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 29. El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los siguientes casos:

- I. Participar como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa estatal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.
- II. Proporcionar al Instituto la asesoría y consulta necesarias, que permitan orientar el diseño de políticas públicas transversales con perspectiva de género, en coordinación con las diferentes instancias de la administración pública estatal.
- III. Proponer sistemas de información desagregados por género referentes a los diversos ámbitos de la problemática social de las mujeres.
- IV. Fungir como un órgano de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación del Instituto en lo relativo a sus objetivos y programas y, en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres, que sean sometidos a su consideración.

- V. Impulsar y favorecer la participación de los sectores de la sociedad interesados en el logro de los objetivos de esta Ley.
- VI. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como en los sectores y organizaciones de la sociedad en general.
- VII. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres.
- VIII. Las que determine el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. El Consejo Social será la instancia competente para presentar ante el Instituto la problemática de las mujeres, así como sus propuestas e iniciativas. Además fungirá como órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley.

Artículo 31. El Consejo Social estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres representativas que propongan las diferentes organizaciones sociales, políticas, sindicales, asociaciones civiles, instituciones académicas, no gubernamentales, campesinas e indígenas, entre otras, que estén debidamente acreditadas, con experiencia y comprobado trabajo a favor de la equidad de género y mujeres.

Artículo 32. El Consejo Social estará presidido por una Consejera Presidenta, la cual será elegida por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 33. El Consejo Social elegirá a sus dos integrantes propietarias y sus respectivas suplentes, que lo representarán ante la Junta de Gobierno.

Artículo 34. La estructura, organización y funciones del Consejo Social, lo determinará la Junta de Gobierno en el Reglamento Interno.

Artículo 35. Los integrantes del Consejo Social durarán en su cargo tres años, prorrogables a un periodo más; las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo anterior.

Artículo 36. EL Consejo Social a través de su Presidenta, presentará un informe anual de sus actividades a la Junta de Gobierno.

Artículo 37. El Consejo Social colaborará con el Instituto en los siguientes casos:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres.
- II. Evaluar de manera permanente el impacto de las políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen a favor de las mujeres.
- III. Impulsar y favorecer la participación de los sectores sociales interesados en las acciones relacionadas con la equidad de género.
- IV. Elaborar y presentar ante la Junta de Gobierno, el informe de evaluación de las acciones emprendidas para el logro de los objetivos del Instituto.
- V. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de esta Ley.
- VI. Las que determine el Reglamento Interno.

Artículo 38. Los Consejos Consultivo y Social, convocarán a la sociedad civil para que presenten propuestas de mujeres a la Dirección del Instituto, de donde seleccionarán una terna que enviarán al Ejecutivo del Estado.

Capítulo VIII De los mecanismos de coordinación

Artículo 39. El instituto a través de su Directora, establecerá vínculos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, así como con el Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política, a fin de realizar todas las acciones pertinentes en materia de equidad de género y de las mujeres, y propiciar su participación en el área de su competencia.

Artículo 40. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales a solicitud de la Directora, proporcionarán al Instituto la información y datos que les soliciten, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 41. El Instituto realizará las siguientes funciones en materia de coordinación municipal:

- I. Celebrar convenios de colaboración con los municipios del Estado para cumplir con el objeto del Instituto.
- II. Coadyuvar con los municipios que lo soliciten, en el cumplimiento de los programas diseñados por ellos en materia de género.
- III. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado.
- IV. Previa solicitud de los municipios, el Instituto podrá establecer oficinas de representación para llevar a cabo sus acciones y programas.

Capítulo IX Del Órgano Interno de Control

Artículo 42. El Órgano Interno de Control es la instancia encargada de supervisar que el manejo del patrimonio, así como de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad y eficiencia, garantizando que su aplicación se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 43. El Órgano Interno de Control estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por la Contraloría General del Estado, quienes evaluarán el desempeño general y las funciones del Instituto.

Capítulo X Del patrimonio y su presupuesto

Artículo 44. El instituto contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. La partida presupuestal que se le designe en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal y los que le sean transmitidos por el sector privado;
- III. Las aportaciones, subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores sociales, nacionales o extranjeros; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen como resultado de sus operaciones, actividades o eventos que realicen.

Artículo 45. El presupuesto de egresos del Estado deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación del Instituto, sin perjuicio que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 46. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estarán sujetas a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 47. El Instituto queda sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.

Capítulo XI Del régimen laboral

Artículo 48. Para efectos de la presente Ley, las servidoras y servidores públicos del Instituto regirán su relación laboral, de conformidad con las leyes laborales aplicables y su Reglamento Interior de trabajo.

Artículo 49. El Servicio Público de Carrera se implementará, para asegurar la objetividad y el desempeño profesional de las actividades del Instituto, conforme a la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 38, por única vez para la integración de los Consejos Consultivo y Social del Instituto, la primera convocatoria será emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e integrará los Consejos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Los Consejos Consultivo y Social, en un periodo no mayor de veintiún días a partir de su integración, emitirán la convocatoria y seleccionarán la terna que presentarán al Ejecutivo del Estado, para designar a la titular del Instituto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a siete días a partir de la recepción de la terna, designará a la Directora del Instituto.

QUINTO.- La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar constituida en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la vigencia de esta Ley.

SEXTO.- La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Reglamento Interno del Instituto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la fecha de su instalación.

SÉPTIMO.- Los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente el Programa Estatal de la Mujer, pasarán a formar parte del Instituto. Los derechos y prestaciones laborales del personal que se transfiere al Instituto, serán reconocidos con estricto apego a la ley.

OCTAVO.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dada en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.- Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.- Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción III de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5827 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.